

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2.013, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día trece de agosto de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Estando presentes los 25 señores Concejales que lo integran de derecho, acuerdan iniciar la sesión y anticiparse a las 10:00 horas, prevista en la convocatoria.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de Pleno de 25.7.2013

La Sra. Cortés Gallardo solicita se incorpore al punto 18.1. sus manifestaciones que formuló ante la afirmación de la Sra. Alcaldesa de que su contrato era igual al debatido, pudiendo aportar copia demostrativa.

El Secretario informa favorablemente que se insertará la constancia de los antecedentes del expediente.

La Sra. Cortés Gallardo “ replica que tenía un contrato de alta dirección y por mucho menos importe; no blindado y en el momento del despido, una indemnización de tres meses, como todos los Gerentes de todos los años anteriores.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla en los términos solicitados.

2º.- Dar cuenta: Actas de la Junta de Gobierno Local de 24 y 31.7.2013 Y 7.8.2013; Resoluciones Julio 2013 Alcaldesa y Delegados. Revocación y nombramiento Delegación de Hacienda y Economía. Contratación.

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, solicita aclaración sobre la asunción de la competencia de Hacienda y Economía por la Alcaldesa por suplencias, manifestándole el Secretario que se ejercerá por las ausencias puntuales del Delegado Titular.

3º.- Aprobación provisional y resolución de alegaciones del expediente de innovación del PGOU por cambio de calificación de parcela en C/ Los Sueños, Urbanización Xanadú.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 2.8.2013:

“La Comisión de Urbanismo celebrada con fecha 2 de agosto de 2013, ha dictaminado el siguiente punto del orden del día:

INNOVACION DEL PGOU CAMBIO DE CALIFICACION PARCELA SITA EN C/ LOS SUEÑOS, URB. XANADU (EXP. 000880/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000880/2012-URB ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela, pasando de U-1 a P-1 TITULAR: F. R. J.
--

INFORME JURIDICO

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 27/09/12 por el Sr. J***** se solicitó la tramitación de Modificación de Elementos del PGOU arriba indicado. Sometido el trámite correspondiente, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22/02/13.

Sometido al trámite de información pública, igualmente fue notificado al Sr. B*****, al haberse personado en el expediente mediante escrito de 04/12/12.

Con fecha 19/04/13 se presenta escrito de alegaciones por parte del Sr. B*****, que en resumen manifiesta que la innovación pretende satisfacer los intereses particulares y quedando resumidos los puntos que alega a en el informe del Arquitecto Municipal emitido con fecha 14/05/13, y que se contesta pormenorizadamente a dichas alegaciones.

Habiéndose dado cuenta del escrito de alegaciones del Sr. B***** al promotor del expediente Sr. J*****, por éste con fecha 03/05/13 se presenta escrito en el que igualmente se contesta pormenorizadamente a las alegaciones del Sr. B*****.

A continuación se transcribe el informe del Arquitecto indicado anteriormente de fecha 14/05/13:

“Visto el escrito de alegaciones presentado por D. M*** B**** E****, a la aprobación inicial del expediente de innovación del PGOU consistente en el cambio de calificación de dos parcelas en la urbanización Monte Alto, pasando de unifamiliar U1 a pueblo Mediterráneo P1, por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

En la primera alegación, el Sr. B***** hace referencia al expediente de Disciplina Urbanística 769/2011, relativo a obras en una de las parcelas objeto de la Modificación de Elementos. Manifestando que el expediente de Modificación de Elementos se tramita para dar cobertura a unas obras que no se ajustan al planeamiento vigente. A este respecto, sobre el momento en que puede tramitarse una innovación del planeamiento o si esta puede afectar a una parcela incurso en un expediente disciplinario, deberá pronunciarse la Asesoría Jurídica.

La segunda alegación tiene dos apartados bien diferenciados, respecto al primero de ellos, donde el Sr. B**** afirma que la Modificación del planeamiento, aprobada inicialmente, tiene carácter estructural y que por tanto la aprobación definitiva corresponde a la Junta de Andalucía, cabe decir que en la presente innovación no se modifica la clasificación del suelo, No se afecta a sistemas generales y no se incrementa el techo edificable ni la densidad de viviendas en el polígono, únicamente afecta a la ordenación pormenorizada de dos parcelas, por tanto la innovación no tiene carácter estructural.

En el segundo apartado, el Sr. B***** argumenta que la presente innovación satisface un interés particular y no el interés público, a este respecto, como se dijo en el informe de esta sección de Planeamiento de 6 de febrero de 2013, la modificación de elementos trata de subsanar una deficiencia en la zonificación de dos parcelas de la urbanización Monte Alto, ocurrida en la Revisión del Plan General. Las cuales, por sus características urbanísticas, deberían haberse incluido en la zona de poblado, y por error las incluyó en la zona unifamiliar.

Se adjunta fotografía aérea de la zona, en la que se ha marcado la zona calificada de pueblo mediterráneo en el Plan General y la zona propuesta como pueblo mediterráneo en la modificación de elementos aprobada inicialmente, todo ello referido al conjunto Xanadú.

En la tercera alegación el Sr. B***** reitera el interés particular y no público de la modificación de elementos, y la posible legalización que se podría producir de unas obras incursas en un expediente disciplinario. En cuanto al interés de la innovación ya se ha explicado la motivación de la misma, y en cuanto a la procedencia de su tramitación deberá pronunciarse la Asesoría Jurídica.

En la alegación cuarta, el Sr. B***** analiza las tipologías y las superficies de las parcelas tanto en la zona de poblado mediterráneo como en la zona unifamiliar aislada, indicando, por ejemplo, que la finca de referencia catastral 1117306UF6511N0001RM hay una construcción

no adosada. En este caso no existe ninguna duda de que esta parcela, a pesar de que su construcción no sea adosada, pertenece a la zona multifamiliar “A” del Plan Parcial de Monte Alto y por tanto de su correspondencia con la zona de pueblo mediterráneo en la Revisión del PGOU.

A continuación el Sr. B***** incluye en su escrito de alegaciones una relación de fincas incluidas en la zona unifamiliar cuyas superficies, según la Sede Electrónica del Catastro, son inferiores a 600 m² que es la superficie de la parcela mínima para esta zona.

En este sentido, hay que aclarar que el Catastro no es más que un registro administrativo que no da fe ni de la titularidad ni de las características de la finca. Por este motivo, la parcelación catastral no siempre se corresponde con la parcelación urbanística.

Analizando la relación de fincas contenida en la alegación y comparando los datos catastrales con la parcelación de la urbanización Monte Alto II Fase, se puede observar lo siguiente:

Referencia Catastral	Superficie en Catastro (m ²)	Observaciones
1117322UF6511N0001WM	492	Se trata de una parte de la parcela nº 32 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.112 m ² .
1117323UF6511N0001AM	465	Se trata de una parte de la parcela nº 31 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.049 m ² .
1117324UF6511N0001BM	533	Se trata de una parte de la parcela nº 30 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.150 m ² .
1117318UF6511N0001HM	429	Se trata de una parte de la parcela nº 27 de la urbanización que tiene una superficie de 1.015 m ² .
1117319UF6511N0001WM	370	Se trata de una parte de la parcela nº 27 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.015 m ² .
1117317UF6511N0001UM	511	Se trata de una parte de la parcela nº 25 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.138 m ² .
1117314UF6511N0001EM	557	Se trata de una parte de la parcela nº 23 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.248 m ² .
1117313UF6511N0001EM	329	Se trata de una parte de la parcela nº 23 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.248 m ² .
1117349UF6511N0001UM	140	Se trata de una parte de la parcela nº 28 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.448 m ² .

Referencia Catastral	Superficie en Catastro (m ²)	Observaciones
		m ² .
1117348UF6511N0001ZM	270	Se trata de una parte de la parcela nº 28 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 1.448 m ² .
1215811UF6511N0001QM	486	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 52 de 620 m ² .
1215809UF6511N0001PM	436	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 50 de 662 m ² .
1215803UF6511N0001WM	481	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 44 de 612 m ² .
1215801UF6511N0001UM	536	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 42 de 640 m ² .
1117108UF6511N0001FM	560	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 41 de 620 m ² .
1117107UF6511N0001TM	519	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 40 de 607 m ² .
1117106UF6511N0001LM	520	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 39 de 603 m ² .
1117103UF6511N0001GM	550	Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales. Esta finca se corresponde con la parcela nº 36 de 650 m ² .
1117102UF6511N0001YM	356	Se trata de una parte de la parcela nº 35 de la urbanización, la cual tiene una superficie de 605 m ² .

Respecto a la pregunta que hace el Sr. B***** sobre posibilidad de plantear una modificación del PGOU para aumentar la edificabilidad d su parcela, el régimen de las innovaciones del Planeamiento se recoge en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

También hace mención el Sr. B***** a algunos errores en el documento de innovación. como no haber incluido algunas fincas en el cómputo de los datos tanto de superficies como del número de viviendas. A este respecto cabe decir que:

La finca de referencia catastral 1219703UF6511N0001KM tiene uso comercial, y por tanto no se contabiliza en la superficie residencial ni en el número de viviendas.

Las fincas de referencia catastral 1216602UF6511N0001DM, 1216604UF6511N0001IM y 1215811UF6511N0001QM, están calificadas como unifamiliar aislada U1 y no afecta al computo en la zona de pueblo mediterráneo P1.

La finca de referencia catastral 1216605UF6511N0001JM, está calificada como Zona Verde y no afecta al computo en la zona de pueblo mediterráneo P1.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones del Sr. B****, contra la aprobación inicial del expediente de innovación del PGOU, debiendo informar la Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la tramitación del expediente estando una de las parcelas afectadas por el mismo incurso en un expediente disciplinario.”

Sometido el escrito presentado por el Sr. J**** al alegante del expediente, Sr. B****, con fecha 03/07/13, por el indicado Sr. B**** se presenta escrito en el que manifiesta que existen vicios de procedimiento e improcedencia de aprobar la modificación.

Sometido igualmente el escrito anterior al Arquitecto Municipal, con fecha 22/07/13 se emite el siguiente informe:

Visto el escrito de alegaciones presentado el 3 de Julio de 2013, por D. M*** B**** E****, a la aprobación inicial del expediente de innovación del PGOU consistente en el cambio de calificación de dos parcelas en la urbanización Monte Alto, pasando de Unifamiliar U1 a Pueblo Mediterráneo P1, por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el Plan Parcial de Ordenación de la urbanización Monte Alto 2ª Fase, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 13 de Noviembre de 1974, existía una zona denominada “Multifamiliar A”, destinada a establecimientos turísticos y apartamentos.

En esta zona “Multifamiliar A”, se construyó el Conjunto Xanadú, con la tipología de viviendas unifamiliares pareadas, con un característico torreón circular con el siguiente programa: Distribuidor, Estar-comedor-cocina, 1 Dormitorio y 1 baño.

Plano General del Conjunto Xanadu según proyecto



La construcción de este conjunto residencial, que obtuvo licencia de obras el 27 de Enero de 1982, excedió los límites de la mencionada zona Multifamiliar A, edificándose con esta tipología zonas que en el Plan Parcial estaban destinadas a viviendas unifamiliares, pero sin exceder sus parámetros de edificabilidad y densidad.

En la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Málaga en su sesión 2/03 de 4 de marzo de 2003, se intentó calificar toda la zona edificada con esta tipología como zona de pueblo mediterráneo (P1), a tenor de lo preceptuado en el artículo 9B de la LOUA de *"Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada"*. Habiendo dejado por error, fuera de esta zonificación las parcelas 70-A y 70-B, edificadas con la misma tipología y en la misma fecha.

Se adjunta fotografía aérea de la zona, en la que se ha marcado la zona Multifamiliar A según el PPO aprobado para la urbanización Monte Alto 2ª Fase, la zona ampliada con la

calificación de pueblo mediterráneo en el Plan General vigente y la zona propuesta como pueblo mediterráneo en la modificación de elementos aprobada inicialmente, todo ello referido al conjunto Xanadú.

Las dos parcelas objeto de esta Modificación de Elementos tienen una superficie de 151,10 m² y 150,00 m² respectivamente, y se describen como Bungalows del Conjunto Xanadú en las inscripciones registrales, según las notas simples del Registro de la Propiedad que constan en la documentación de la modificación de elementos.

Por la tipología constructiva, por el año de construcción y por la descripción de las fincas en el Registro de la Propiedad y por los datos facilitados por el administrador de la comunidad de propietarios del conjunto Xanadu, no existe duda de que ambas propiedades forman parte del conjunto Xanadu, y por ese motivo se informó favorablemente la modificación de elementos del Plan General que planteaba su calificación como zona de Pueblo P1.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

En las alegaciones primera y segunda únicamente se tratan aspectos jurídicos por lo que estas alegaciones deben ser informadas por la Asesoría Jurídica Municipal.

En cuanto a la tercera de las alegaciones del escrito del Sr. B****, que hace referencia al informe del Arquitecto Municipal, dado que contiene diversos aspectos, se contesta pormenorizadamente a cada uno de ellos.

“Como hemos dicho anteriormente, el traslado del informe Municipal a esta parte para hacer alegaciones no se prevé en el procedimiento y supone una alteración del mismo.

Ese informe debe ser interno, a fin de servir de base técnica a la admisión o denegación de las alegaciones presentadas.

No tiene sentido este traslado, ya que al estar ya emitido el informe, es evidente que el mismo -sean cual sean nuestras alegaciones- no se va a modificar.

Todo ello, supone, como ya hemos manifestado, una alteración sustancial del procedimiento, e incluso indefensión en esta parte, viciando de nulidad el mismo.

No obstante, se quieren hacer algunas manifestaciones, de interés, ya que se pone de manifiesto lo arbitrario y la indefensión que provoca a quien suscribe toda la forma en que se está tramitando este procedimiento.”

Sobre la procedencia de trasladar el informe del técnico que suscribe sobre las alegaciones al alegante Sr. B****, en el ámbito de la tramitación del expediente, deberá pronunciarse la Asesoría Jurídica.

Llama la atención que siendo tan sólo un informe técnico, y siendo su misión informar, aconsejar o, como mucho, proponer, al final del informe dice: *“En consecuencia, se desestiman las alegaciones del Sr. B*****, contra la aprobación inicial*

del expediente de innovación del PGOU, ...". ¿Qué facultades tiene el arquitecto municipal para desestimar las alegaciones?.

El informe técnico emitido por el técnico que suscribe, con fecha 14 de Mayo de 2013, en respuesta al primer escrito de alegaciones del Sr. B*****, se trata de un informe propuesta de carácter interno, y únicamente referido a los aspectos urbanísticos contenidos en las alegaciones presentadas, que durante su tramitación corresponde al Pleno del Ayuntamiento aprobar o no.

Aunque en algunas ocasiones, en cuanto a las cuestiones jurídicas, dice *"deberá pronunciarse la asesoría jurídica"* (sobre si la innovación del planeamiento puede afectar a una parcela incurso en un expediente disciplinario, o el momento de solicitarla) sin embargo, no deja por ello de intentar justificar también jurídicamente el expediente, defendiendo que no se satisface un interés particular sino que *"la modificación de elementos trata de subsanar una deficiencia en la zonificación de dos parcelas de la urbanización Monte Alto, ocurrida en la Revisión del Plan General"*.

Respecto a que el informe técnico contiene aspectos jurídicos cuando se dice: *"la modificación de elementos trata de subsanar una deficiencia en la zonificación de dos parcelas de la urbanización Monte Alto, ocurrida en la Revisión del Plan General."* Este párrafo, como se explica en el propio informe, es una transcripción de una parte del informe de 6 de febrero, emitido a la documentación de la modificación de elementos durante su tramitación.

A continuación, se realizan unas afirmaciones y se plantean algunas cuestiones sobre el interés público o privado de la innovación y sobre la procedencia del informe del técnico que suscribe, que deberán ser respondidas por la Asesoría Jurídica.

Rechaza también someramente que la modificación tenga carácter estructural, sin embargo es evidente que la consecuencia de la misma es crear una nueva línea divisoria, esto es, delimitar nuevamente dos sectores de suelo urbano consolidado.

La modificación de elementos, no delimita dos sectores en el Suelo Urbano Consolidado, como alega el Sr. B***** en su escrito, sino que, con el cambio de calificación de dos parcelas, modifica la delimitación de dos zonas pertenecientes a un mismo polígono. Estando la ordenación urbanística detallada recogida dentro de las determinaciones de la ordenación pormenorizada según el artículo 10.2 de la LOUA, y por lo tanto, esta innovación no tiene carácter estructural.

Por una parte el Arquitecto reconoce que dentro del poblado mediterráneo hay una zona unifamiliar aislada; por ese mismo, también dentro de la urbanización Monte Alto Fase II podría haber dos casas pareadas no pertenecientes a zona multifamiliar.

Dentro de la zona P1 (pueblo mediterráneo) puede existir, y de hecho es así, una vivienda exenta, y dentro de la zona U1 (unifamiliar aislada) están permitidos por el Plan General los usos V1, V5 y V7, y por tanto puede existir en una misma parcela dos viviendas, siempre que

se cumplan los parámetros urbanísticos de la zona. Pero las dos viviendas a las que se les cambia la calificación son dos bungalows pertenecientes al conjunto Xanadu, es decir, a la antigua zona plurifamiliar del PPO, que es el hecho diferenciador que motiva la innovación.

Por otra, intenta destruir las conclusiones que esta parte extrae de los datos y superficie de las fincas según la información del catastro, y dice: *“En este sentido, hay que aclarar que el Catastro no es más que un registro administrativo que no da fe ni de la titularidad ni de las características ni de las características de la finca. Por este motivo, la parcelación catastral no siempre se corresponde con la parcelación urbanística”,* y cuando entra a analizar cada una de las referencias catastrales aportadas por esta parte, en las observaciones, en algunas, dice *“Se trata de un error en la superficie y/o en la delimitación catastrales”* y en otras, *“Se trata de una parte de la parcela nº de la urbanización”*.

En conclusión, lo que quiere decir es que hay superficies en el catastro que son parte de parcelas de la urbanización. Pero por esa misma razón, y basándonos en este punto de partida, la parcela del Sr. J***** puede ser parte de la misma parcela que la de mi finca ubicada en zona unifamiliar; y así es como está calificada en la actualidad.

La parcela del Sr. B***** tiene una extensión superficial, según el Registro de la Propiedad de 370 m², y según los datos de la Sede Electrónica del Catastro la superficie de suelo de la referida parcela es de 329 m². Por tanto, los datos catastrales difieren a veces de la realidad, incluso en la propia parcela del Sr. B*****

Como se dijo en el referido informe de 6 de febrero pasado, El conjunto Xanadú, que obtuvo licencia de obras el 27 de enero de 1982, se construyó sobre la zona denominada en el Plan Parcial “Multifamiliar A” y en parte sobre parcelas que en aquel momento estaban calificadas de unifamiliares aisladas, entre las que se encuentra las dos objeto de la innovación que nos ocupa y no la parcela en la que se ubica la vivienda del Sr. Brotat.

Ni el arquitecto ni el Sr. J***** han aclarado en ningún momento a que parcela urbanística pertenece la finca de éste, ni la superficie de la misma (¿no será superior a 600 m²?). Solamente han señalado que su superficie según el catastro es inferior a 600 m².

Como antes se dijo, la parcela del Sr. J**** pertenece al conjunto Xanadu, por tanto, a la zona plurifamiliar del Plan Parcial, que invadió las zonas unifamiliares colindantes de construcciones y que tienen 151,10 m² y 150,00 m² respectivamente

Según el Plan Parcial de la segunda fase de la urbanización Monte Alto, los dos bungalows a los que se plantea cambiar la zonificación con la modificación de elementos aprobada inicialmente, así como la vivienda propiedad del Sr. B*****, estarían incluidos en la parcela 23 del plano parcelario de la urbanización Monte Alto, y la superficie de la parcela del Sr. B*****, según el Registro de la Propiedad de 370 m².

En la relación de fincas que hace el Arquitecto municipal, con sus referencias catastrales, para tratar de invalidar los errores evidenciados en nuestras

alegaciones, hace una tabla que incluye tres columnas: Referencia Catastral, Superficie en Catastro (m2) y Observaciones. Nos preguntamos en qué tipo de información o dato contrastable se basa las llamadas Observaciones. En este apartado de Observaciones no incluye ninguna referencia o dato para comprobar, amén de sus propias manifestaciones.

En todos los casos revisados, observamos que los “nuevos datos” aportados no constan en la documentación ya empleada e incorporada en el Proyecto de Modificación de elementos, lo cual determina, a nuestro entender, el valor tan dudoso de incluirlo ahora.

En el cuadro que forma parte del informe de esta Sección de Planeamiento de fecha 14 de mayo de 2013, en el apartado “Observaciones” se incluye, como en el mismo se indica, una breve explicación del resultado de comparar el plano parcelario del Catastro, procedente de la Sede Electrónica del Catastro con el plano parcelario de la urbanización, procedente del Plan Parcial de Ordenación de Monte Alto, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 13 de Noviembre de 1974, Plan Parcial al que se viene haciendo referencia desde el primer informe emitido por esta Sección el 22 de Enero de 2013 al hablar de la zona “Multifamiliar A”

El Arquitecto municipal en su informe no incluye datos o fuentes contrastables que indiquen la procedencia de lo que denomina parcelación de la Urbanización Monte Alto Fase II, que pudieran servirnos para tener conocimiento de los mismos.

En el reiterado informe de esta Sección de Planeamiento de 6 de Febrero de 2013, se hacen numerosas referencias al Plan Parcial de Ordenación de Monte Alto, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 13 de Noviembre de 1974, siendo este PPO el que contiene la parcelación urbanística de la urbanización.

No olvidemos, que tanto el Sr. J***** en la solicitud del expediente de innovación del PGOU y como el propio arquitecto municipal en su informe técnico que lo avaló, aportaron y siempre basaron sus manifestaciones en datos y superficie catastrales, identificadas las fincas catastrales con sus referencias, por tanto, son los únicos datos que obran en el expediente, y que están a disposición de esta parte y, por parte, los únicos que tiene, y puede rebatir.

Los datos catastrales son usados en la modificación de elementos únicamente a los efectos de cuantificar la superficie edificada y el número de viviendas construido realmente hasta la fecha, datos estos que no constan en el PPO por motivos obvios.

A continuación se hace referencia, en el escrito de alegaciones analizado, al principio de defensa y a la Ley del catastro Inmobiliario, cuestiones que deben ser valoradas por la Asesoría Jurídica.

Yo aseguro, sin ningún género de dudas que la superficie de mi finca es inferior a 600 m2, y se encuentra en una zona en la que la parcela mínima es de

dicha superficie ¿por ello, debería pertenecer al Pueblo Mediterráneo o zona P-1?

La parcela del Sr. B****, aunque tiene una superficie menor a la parcela mínima en la zona unifamiliar de Monte Alto, no reúne las características para incluirla en la zona de Pueblo Mediterráneo por los siguientes motivos: 1º) Porque como reiteradamente se ha dicho, las viviendas que se han incluido en la zona de Pueblo son exclusivamente las viviendas del conjunto Xanadu y la del Sr. B**** no es una vivienda del conjunto Xanadu. 2º La vivienda del Sr B**** no está incluida en el proyecto de la zona Multifamiliar, en la escritura de compraventa de la misma se describe como Vivienda Unifamiliar en parcela de terreno procedente de la Hacienda denominada Nuestra Señora del Carmen, en la zona denominada Urbanización Monte Alto, que se señala con el número 23-K-8 en el plano general de parcelación, luego se trata de una parcela independiente con una vivienda aislada en su interior. La vivienda consta de dos dormitorios, cuando las del conjunto Xanadu constan, según el proyecto que obtuvo licencia de obra, de un sólo dormitorio.

La alegación Cuarta, al contener aspectos jurídicos debe ser informada por la Asesoría Jurídica.

Por lo expuesto anteriormente, se propone la desestimación de las alegaciones, en cuanto a los aspectos técnicos recogidos en las mismas.”

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En cuanto a las infracciones del procedimiento que denuncia el Sr. B****E**** hay que reseñar que la nulidad de pleno derecho se produciría conforme al art. 62 de la Ley 30/92, por la omisión de trámites esenciales del procedimiento y no puede considerarse que el otorgamiento de un nuevo plazo (tanto al promotor del expediente como al alegante) para formular alegaciones suponga prescindir del procedimiento legalmente establecido. La Ley 7/02 establece un trámite obligatorio de información pública, pero nada impide que no se pueda acordar otros trámites adicionales, con la finalidad de mejor cumplimiento de los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia, principios recogidos precisamente en el apartado II.7 de la Exposición de motivos de la Ley 7/02 y su art. 6.

Ningún perjuicio puede derivarse de la posibilidad (otorgada a todas las partes) de comparecer y formular alegaciones al objeto de permitir una mejor formación de la voluntad de la Administración. Por ello, la alegación formulada en este sentido debe desestimarse.

SEGUNDO.- En cuanto a la corrección del contenido de la Innovación que se plantea hay que remitirse a los informes técnicos emitidos, conforme a los cuales se trata de una modificación de planeamiento ajustada a derecho, por lo que procede la aprobación provisional del expediente y la desestimación de las alegaciones formuladas en contra de tal conclusión. Hay que reseñar un dato esencial que se deduce de esos informes: la modificación proyectada viene a reponer al terreno afectado en la ordenación que traía originariamente y que de forma inadvertida y sin explicación expresa, se alteró en planeamientos generales posteriores.

TERCERO.- También alega el Sr. B***** la improcedencia de llevar a cabo una alteración del planeamiento que sólo perseguiría el beneficio y satisfacción del interés particular de una parcela. Tal alegación goza de un indiscutido sustento doctrinal y jurisprudencial que conecta la necesidad de justificar el interés público que debe regir las modificaciones de planeamiento con la prohibición de reservas de dispensación. En definitiva se trata de una consecuencia de la función social del urbanismo y del interés general que preside su ejercicio. Evidentemente esa línea no puede ser discutida. Ahora bien, según los informes técnicos emitidos la modificación pretendida repone a la parcela la ordenación urbanística que ya tuvo anteriormente y que se modificó de forma inadvertida o no expresa por otro planeamiento general. En este sentido podrá incluso interpretarse que el contenido sustantivo del expediente es una corrección material de errores que se está tramitando con unas mayores formalidades procedimentales.

Por ello se considera que no existe inconveniente en aprobar provisionalmente el expediente, dado que en la práctica se trata de una corrección de error, sin que sea de aplicación la tesis expuesta. En este caso, el interés público sería la necesidad de que el planeamiento urbanístico refleje la verdadera ordenación de esa parcela, desechando, depurando y eliminando del ordenamiento urbanístico aquellas determinaciones que se hayan podido introducir de forma inadvertida (por ejemplo por una alteración de los planos). Tengamos en cuenta que, en materia urbanística, los planos tienen naturaleza normativa y que no es infrecuente que se produzcan variaciones en las condiciones de una parcela por errores en la confección de esos planos. Es necesario y así lo demanda el interés público que esas alteraciones se corrijan siempre que no respondan a una decisión o voluntad expresa.

Por todo lo expuesto procede:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. M***** B**** E****.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de Elementos del PGOU, consistente en cambiar la calificación de 2 parcelas, calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1, para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sita en Cjto. Xanadú, Urb. Monte alto 2ª fase, promovido por el Sr. D. F**** J****, y de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R**** S**** G***, de fecha Enero 2013.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), , y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Sr. Martín Brotat Ester.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de Elementos del PGOU, consistente en cambiar la calificación de 2 parcelas, calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1, para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sita en Cjto.

Xanadú, Urb. Monte alto 2ª fase, promovido por el Sr. D. F***** J*****, y de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R***** S***** G***, de fecha Enero 2013.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 4 abstenciones (2, 1 y 1, del Grupo IULV-CA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo) y 7 en contra (Grupo PSOE), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Dación de cuenta de listados de morosidad de la Ley 15/10, 5.7.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 2.8.2013:

“Se da lectura a dos informes elaborados por la Intervención municipal correspondientes al primer y segundo trimestre de 2013 y a otro elaborado por la Tesorería (De este ultimo se reparte un CD a cada uno de los Grupos Políticos Municipales así como a los miembros no adscritos):

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Alcaldesa Copia A: Concejal- Hacienda	Benalmádena, 25 de julio de 2013
---	----------------------------------

Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales -1º trimestre 2013 para su comunicación al Pleno de la Corporación.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Oficio del Sr. Tesorero Municipal de fecha 15/07/2013 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, que

a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

Listados de “Pagos realizados en el Trimestre” - 1º Trimestre 2013.

PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO				
DENTRO DEL PLAZO			FUERA DEL PLAZO	
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE	Nº PAGOS	IMPORTE
		TOTAL		TOTAL
31/03/2013	34	148.395,47	498	2.831.904,69

Listados de “Intereses de Demora Pagados en el Periodo”-1º Trimestre 2013.

INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE		
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
31/03/2013	0	0,00 €

Listado de “Facturas o Documentos Justificativos Pendiente de Pago al Final del Trimestre”- 1º Trimestre 2013.

DENTRO DEL PLAZO			FUERA DEL PLAZO	
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE	Nº PAGOS	IMPORTE
		TOTAL		TOTAL
31/03/2013	41	99.956,07	1.977	15.934.332,35

Listado de las “Facturas o docum. Justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (art. 5.4 Ley 15/2010)” referido al 1º Trimestre de 2013, obtenido por esta Intervención del programa de contabilidad SICAL-WIN a la fecha de impresión del informe, con los siguientes totales:

Periodo medio operaciones pendientes reconocim. de la obligación (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
	Número	Importe Total
678,68	665	3.744.016,50

CONSIDERACIÓN

Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los listados anexos a este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

CONCLUSIONES

Se desprende de la consideración.

ANEXOS

Listados de “Pagos realizados en el Trimestre” - 1º Trimestre 2013.

Listados de “Intereses de Demora Pagados en el Periodo”-1º Trimestre 2013.

Listado de "Facturas o Documentos Justificativos Pendiente de Pago al Final del Trimestre" - 1º Trimestre 2013.

"Facturas o docum. Justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (art. 5.4 Ley 15/2010)" - 1º Trimestre de 2013"

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Alcaldesa Copia A: Concejal- Hacienda	Benalmádena, 25 de julio de 2013
---	----------------------------------

Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales -2º trimestre 2013 para su comunicación al Pleno de la Corporación.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Oficio del Sr. Tesorero Municipal de fecha 15/07/2013 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

Listados de "Pagos realizados en el Trimestre" - 2º Trimestre 2013.

	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO			
	DENTRO DEL PLAZO		FUERA DEL PLAZO	
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
30/06/2013	28	441.292,87	842	5.095.574,39

Listados de "Intereses de Demora Pagados en el Periodo"-2º Trimestre 2013.

INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE		
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL

31/06/2013	0	0,00 €
------------	---	--------

Listado de “Facturas o Documentos Justificativos Pendiente de Pago al Final del Trimestre” - 2º Trimestre 2013.

	DENTRO DEL PLAZO		FUERA DEL PLAZO	
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
30/06/2013	31	208.549,87	1.646	14.647.716,73

Listado de las “Facturas o docum. Justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (art. 5.4 Ley 15/2010)” referido al 2º Trimestre de 2013, obtenido por esta Intervención del programa de contabilidad SICAL-WIN a la fecha de impresión del informe, con los siguientes totales:

Periodo medio operaciones pendientes reconocim. de la obligación (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
	Número	Importe Total
667,41	773	4.290.659,27

CONSIDERACIÓN

Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los listados anexos a este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

CONCLUSIONES

Se desprende de la consideración.

ANEXOS

Listados de “Pagos realizados en el Trimestre” - 2º Trimestre 2013.

Listados de “Intereses de Demora Pagados en el Periodo” -2º Trimestre 2013.

Listado de “Facturas o Documentos Justificativos Pendiente de Pago al Final del Trimestre” - 2º Trimestre 2013.

“Facturas o docum. Justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (art. 5.4 Ley 15/2010)” - 2º Trimestre de 2013”

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.

OFICIO

DE: TESORERÍA
A: COMISIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

BENALMADENA, 22 DE JULIO 2013

ASUNTO: RENDICIÓN INFORMES TRIMESTRALES DE MOROSIDAD QUE LAS ENTIDADES LOCALES HAN DE REMITIR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

“Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Para dar cumplimiento a la citada Ley, se procedió a confeccionar los correspondientes listados, detectándose incidencias en la aplicación de contabilidad, las cuales fueron comunicadas a la empresa proveedora, T-Systems. Tras ser solventadas dichas incidencias recientemente, se lograron generar los mismos, de acuerdo con lo recogido en la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”, que se adjunta.

A la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

Listados de “PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE” correspondientes a los cuatro trimestres de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como el 1º y 2º trimestre del ejercicio 2013.

	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO			
	DENTRO DEL PLAZO		FUERA DEL PLAZO	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
EJERCICIO				
31/03/2010	2	22.475,03 €	455	3.464.420,14 €
30/06/2010	2	670,05 €	440	2.194.110,70 €
30/09/2010	145	1.454.139,99 €	600	5.008.826,68 €
31/12/2010	120	1.537.214,02 €	856	3.862.070,29 €
31/03/2011	135	2.928.074,55 €	947	5.573.914,66 €
30/06/2011	167	2.600.272,72 €	866	4.476.672,90 €
30/09/2011	197	1.726.086,31 €	390	4.251.301,24 €
31/12/2011	172	1.198.794,46 €	426	3.327.505,35 €

31/03/2012	51	371.862,02 €	660	4.281.621,24 €
30/06/2012	145	1.316.651,50 €	138	1.776.239,92 €
30/09/2012	24	456.456,36 €	5907	61.518.900,80 €
31/12/2012	23	449.224,37 €	1031	9.491.374,90 €
31/03/2013	34	148.395,47 €	498	2.831.904,69 €
30/06/2013	28	441.292,87 €	842	5.095.574,39 €

Listados de “INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO” correspondientes a los cuatro trimestres de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como el 1º y 2º trimestre del ejercicio 2013.

INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE		
EJERCICIO	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
31/03/2010	0	0,00 €
30/06/2010	0	0,00 €
30/09/2010	0	0,00 €
31/12/2010	0	0,00 €
31/03/2011	0	0,00 €
30/06/2011	0	0,00 €
30/09/2011	0	0,00 €
31/12/2011	0	0,00 €
31/03/2012	0	0,00 €
30/06/2012	0	0,00 €
30/09/2012	0	0,00 €
31/12/2012	0	0,00 €
31/03/2013	0	0,00 €
30/06/2013	0	0,00 €

Listados de “FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE” correspondientes a los cuatro trimestres de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como el 1º y 2º trimestre del ejercicio 2013.

	DENTRO DEL PLAZO		FUERA DEL PLAZO	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
31/03/2010	159	1.114.298,94 €	4.168	42.147.267,01 €
30/06/2010	181	1.174.092,84 €	4.333	44.047.744,28 €
30/09/2010	110	1.726.001,86 €	4.995	45.297.780,87 €
31/12/2010	419	3.006.542,83 €	5.212	50.137.430,50 €
31/03/2011	29	209.080,60 €	4441	47.149.424,98 €
30/06/2011	259	123.076,84 €	4.647	47.022.691,04 €
30/09/2011	46	141.046,95 €	4.504	45.364.039,35 €

31/12/2011	672	3.205.572,48 €	5.812	52.147.008,29 €
31/03/2012	36	12.973,64 €	5.445	50.683.206,79 €
30/06/2012	23	20.520,47 €	5.492	52.558.129,92 €
30/09/2012	19	27.423,88 €	1.808	15.986.262,32 €
31/12/2012	649	1.679.143,21 €	2.084	14.640.758,04 €
31/03/2013	41	99.956,07 €	1.977	15.934.332,35 €
30/06/2013	31	208.549,87 €	1.646	14.647.716,73 €

Listados de “FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”.

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN		
EJERCICIO	OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
31/03/2010	2265	17.616.516,94 €
30/06/2010	2780	20.331.852,67 €
30/09/2010	2533	21.425.125,31 €
31/12/2010	2050	18.243.858,91 €
31/03/2011	2487	20.994.636,29 €
30/06/2011	2375	23.277.885,62 €
30/09/2011	2892	27.416.326,75 €
31/12/2011	1899	23.957.550,78 €
31/03/2012	2116	24.441.448,34 €
30/06/2012	2378	25.574.333,41 €
30/09/2012	929	6.037.337,91 €
31/12/2012	622	3.433.557,41 €

Los ficheros *.PDF con el detalle de las facturas incluidas en cada uno de los listados se recogen en el CD que se adjunta.

Los ejercicios 2010, 2011 y 2012 ya han sido rendidos en la oficina virtual del Ministerio de Economía y Hacienda.

EL TESORERO Fdo. D. R. B.

Todos los señores vocales se dan debidamente por enterados de los informes transcritos y de las explicaciones adicionales ofrecidas por el Sr. Interventor.”

El Pleno quedó enterado.

5º.- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal de Expedición de Documentos, incorporando apartado 17, al artículo 5.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 2.8.2013:

"Se da lectura por el Secretario de la Comisión a los diversos documentos que conforman el expediente: La Moción de la Alcaldía es de fecha 3 de julio de 2013. y existe un Informe del Jefe de la Policía Municipal de 4 de julio de ese año.

Por el secretario se indica que la modificación que se sustancia es simplemente la de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal para añadir un epígrafe adicional por que se posibilite el cobro de 40 € por expedición de diligencias a prevención.

Se incluyen los siguientes documentos:

<u>MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</u>

Se emite el presente informe al objeto de cumplimentar lo preceptuado en los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que disponen:

Artículo 24.2.

"... El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento o desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Artículo 25.

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura de del coste de aquéllos, respectivamente."

La modificación de la Tasa que se propone consiste en incluir una cuota de 40.-€ (se añade un Epígrafe nº 17 a los 16 ya existentes en el artículo 5) por la expedición de las diligencias a prevención con destino a abogados y procuradores habilitados por las compañías de seguros y abogados particulares legalmente acreditados, en los casos de accidentes de circulación y otros incidentes de tráfico, correspondiendo la emisión de las cartas de pago de la Tasa al Negociado de Ingresos de la Intervención Municipal.

En este caso la inclusión de un nuevo epígrafe en la Ordenanza que se propone afecta únicamente al servicio prestado por la Policía Local e indirectamente al Negociado de Ingresos y no representa una modificación

tan amplia que requiera un estudio económico exhaustivo, considerándose por tanto suficiente calcular los gastos de personal de los departamentos o servicios implicados.

A continuación se procede a calcular los costes de personal del servicio, teniendo en cuenta los costes incluidos en el presupuesto de 2013, que son los que se detallan:

1.- COSTES

COSTES DIRECTOS

PERSONAL DIRECTO (Policía Local):

CATEGORÍA	Retribuciones	Seg. Soc	Total	% aplicable	Total gasto
Aux. Admtvo	30.231,45	7.828,16	38.059,61	15%	5.708,94.-€
Ag Policía C1	36.938,27	10.666,76	47.605,03	15%	7.140,75.-€
					12.849,69.-€

PERSONAL PARCIALMENTE UTILIZADO (Negociado de Ingresos, Intervención)

CATEGORÍA	Retribuciones	Seg. Soc	Total	% aplicable	Total gasto
Aux. Admtvo	30.003,96	7.788,36	37.792,32	2%	755,85.-€

TOTAL GASTOS DE PERSONAL

Personal directamente asignado	12.849,69.-€
Personal parcialmente utilizado	755,85.-€
TOTAL	14.346,90.-€

2.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Por el Jefe de la Policía Local se emitió informe el 4 de julio de 2013 en el que se indica que en 2010, 2011 y 2012 se solicitaron 320, 371 y 322 diligencias de prevención, respectivamente, resultando una media anual de 338 diligencias, por lo que ascender la tasa propuesta a 40.-€, los ingresos anuales por la misma se estiman en 13.520.-€ (= 338 x 40.-€)

Los trabajos a realizar para el cobro de la Tasa consistirían en la realización de los siguientes servicios, siguiendo el nuevo protocolo de envío de las diligencias por correo electrónico:

- Escaneo de las diligencias a prevención
- Archivo de las diligencias en formato pdf.
- Gestión de la acreditación de los abogados
- Gestión de las peticiones de los abogados y compañías aseguradoras.
- Consultas mediante correo electrónico
- Liquidación de las tasas y comprobación del pago
- Envío por correo electrónico de las diligencias
- Archivo de los correos electrónicos
- Control de todo el proceso con base de datos

En este caso, sólo se han tenido en cuenta los costes directos de personal sin incluir ningún otro tipo de costes directos e indirectos del servicio e incluso así, la previsión anual de ingresos (13.520.-€) no supera el coste del servicio (14.346,90.-€), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benalmádena, 22 de julio de 2013

EL INTERVENTOR MUNICIPAL,

Se da lectura a las consideraciones del informe del Sr. Interventor:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Estudio Económico

En el estudio económico de la modificación de la Tasa de Expedición de Documentos Administrativos con la inclusión de una cuota de 40.-€ por las expedición de diligencias a prevención en el caso de accidentes de circulación y otros incidentes de tráfico, se constata que los ingresos previstos por la nueva Tasa (13.520.-€) no superan el coste del servicio que asciende a 14.346,90.-€, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Habilitación legal

La modificación de las tarifas de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos tiene su habilitación legal en los artículos 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.

Se da lectura al texto de la modificación:

MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, afectando el cambio a la inclusión de un nuevo epígrafe tras el nº 16 en el artículo 5 "Cuota Tributaria", que queda redactado como sigue:

16. Certificados de buena conducta, de convivencia y a expensas de residencia, empadronamiento y los solicitados a efectos de la Seguridad Social: 5.-euros.

17. Expedición de las diligencias a prevención con destino a:

- Abogados y procuradores habilitados por las compañías de seguros.
- Abogados particulares, legalmente acreditados.

En caso de accidentes de circulación y otros incidentes de tráfico: 40.- euros.

Los Sres. vocales reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscrito) acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos en los términos de la propuesta (Añadiendo el punto 17 al artículo 5º de la Cuota Tributaria) y que se continué con la tramitación reglamentaria.”

Se produce debate en estos términos resumidos:

Para el Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, no es momento para crear esta tasa fácil, que termina repercutiendo la Cía de Seguros en el usuario, e invita al Grupo de Gobierno, si lo que quiere es recaudar, a crear un justo impuesto a todos los cajeros, para que contribuyan a sufragar gastos de la crisis, ya que son los beneficiarios, para invertir en un Plan de Empleo.

Responde la Sra. Presidenta que ya se dio oportuna explicación del asunto en Comisión Informativa; la solicitan los abogados y procuradores y se cobra en todos los municipios, descargando de trabajo a los funcionarios; además, el coste lo asumen los Letrados y Cías Aseguradoras, sin repercusión, agilizando, a su vez, la justicia.

El Sr. Rodríguez Fernández pide intervenir, porque parece que ni siquiera, se reconoce que se crea una tasa.

La Sra. Presidenta da por concluido el debate para no entrar en más polémica.

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 9 abstenciones (7, 1 y 1, del Grupo PSOE y los Sres. Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Dación de cuenta de relación certificada de obligaciones pendientes de pago a proveedores, del R.D.L. 8/13.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de 2.8.2013:

“Información relación certificada R.D.L. 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad de las AAPP y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Se da lectura al Oficio del interventor:

OFICIO

De: Intervención A: Ilma. Sra. Alcaldesa Copia a: Concejal Delegado de Economía y Hacienda	Benalmádena, 22 de Julio de 2013
--	----------------------------------

Asunto: Remisión de la relación certificada RDL. 8/2013 de 28 de junio de 2013, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros

Según se establece en el RDL 8/2013, de 28 de junio de 2013, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en su artículo 16 apartado 1.

“(…)

Artículo 16. Especialidades del Procedimiento aplicable para el suministro de información por parte de las Entidades Locales y el pago de facturas.

Hasta el 19 de julio de 2013, el interventor de la Entidad Local deberá enviar por vía telemática y con firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada en la que figuren las obligaciones mencionadas en el artículo 3, de la que aquél estará obligado a informar al Pleno de la respectiva corporación. En dicha relación se especificará la aplicación presupuestaria y el tipo de relación jurídica, incluyendo, en su caso, la modalidad contractual, de la que se deriva la obligación incluida en la mencionada relación.”

En cumplimiento de artículo arriba señalado le enviamos la relación certificada, los efectos de su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno de la Corporación.

Para cualquier duda o información al respecto, pueden ponerse en contacto con nosotros.

Reciba un cordial saludo.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

J. G. P.

Los correspondientes listados se integran en el Expediente. La relación inicial contiene un total de 903 facturas /obligaciones por un importe de 8.601.627,96. El Sr. Interventor indica que dicho total es provisional, hay un plazo de alegaciones, pudiendo la cantidad final aumentar o disminuir, puesto que se han dado casos de que, a veces, se han producido renunciaciones a las cantidades reconocidas.

Los Señores vocales se dan oportunamente por enterados de la RELACION INICIAL CERTIFICADA RDL 8/2013 que consta en el expediente, y de la que hay que dar cuenta al Pleno”

El Pleno quedó enterado.

7º.- Aprobación provisional de Suplemento de Crédito 1/13, de 23.121,01 €.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 2.8.2013:

“Suplemento de Crédito 1/2013 por importe de 23.121,01 €.

Indica el Sr. Presidente que la urgencia nace de los pequeños proveedores pendientes de cobro a través del fondo financiero instrumentado mediante el RD Ley 4/2013. La tramitación ha sido larga. El Pleno de 15 de abril aprobó la revisión del Plan, y hubo que esperar a la autorización de la Secretaria General del Estado de Administraciones Públicas. La urgencia de muchos de esos pequeños proveedores por cobrar es cuestión de supervivencia. Se aprueba la urgencia con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscrito).

Se da lectura a la Moción y al informe del Interventor:

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2013
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2013

OPERACIÓN DE CRÉDITO VINCULADA AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, SEGÚN SE ESTABLECE EN
EL
*REAL DECRETO LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE
ESTÍMULO DE CRECIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO, EN EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO
MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.*

Este suplemento de crédito es preciso al objeto de formalizar el fondo financiero instrumentado mediante el Real Decreto-Ley 4/2013.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2013 aprueba la revisión del Plan de Ajuste establecido por el R.D.L. 4/2013. Con fecha 20 de mayo de 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nos comunica mediante correo electrónico que tras haber recibido a través de la aplicación habilitada al efecto la revisión del Plan de Ajuste, la Secretaría General del Estado de Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, indica que este Ayuntamiento podrá concertar la operación u operaciones de préstamo a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendiente de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2013.

En esta fase de pago a proveedores se incluyen aquellas facturas que cumplen el ámbito objetivo de aplicación del RDL 4/2013, además de incluir aquellas facturas que se remitieron en la primera fase (RDL 4/2012) y no fueron aceptadas por los proveedores.

Por ello están contenidas una serie de facturas sobre las que no existía consignación presupuestaria.

En este sentido, y dado que la concertación y aceptación de la operación financiera asociada al R.D.L. 4/2013 nos aporta un incremento en los ingresos en el concepto 911.00 "Préstamo a largo plazo de entes del Sector Público" y sobre los que una parte está ya comprometida por las obligaciones reconocidas que están en contabilidad, y que por otra parte consta de las facturas registradas en contabilidad y pendientes de reconocer, por importe de 23.121,01€ según se especifica en listado adjunto "Facturas no contabilizadas enviadas a ICO RDL 4/2013".

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente de suplemento de crédito número 1/2013 por importe de veintitrés mil ciento veintiún euros con un céntimo de euros (23.121,01 euros) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2013:

GASTOS

BOLSA VINCULACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1 / 2	Servicios públicos básicos / Gastos corrientes en bienes y servicios	3.988,56
2 / 2	Actuaciones de protección y promoción social / Gastos	2.015,76

	corrientes en bienes y servicios	
2 / 4	Actuaciones de protección y promoción social / Transferencias corrientes	1.360,37
3 / 2	Producción de bienes públicos de carácter preferente / Gastos corrientes en bienes y servicios	9.951,19
4 / 2	Actuaciones de carácter económico / Gastos corrientes en bienes y servicios	1.254,17
9 / 2	Actuaciones de carácter general / Gastos corrientes en bienes y servicios	4.550,96
	TOTAL	23.121,01

INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
911.00	Préstamo recibido a largo plazo de entes del sector público	23.121,01
	TOTAL	23.121,01

Benalmádena a 30 de Julio 2013 EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo.
José Miguel Muriel Martín

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal	Benalmádena, 30 de Julio de 2013
--	----------------------------------

Asunto: Suplemento de crédito número 01/2013 por importe de 23.121,01 Euros

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 30 de julio de 2013, con la proposición del suplemento de crédito, para incorporar al presupuesto del ejercicio 2013, por el importe de 23.121,01 Euros.

Certificado emitido por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2013, del Revisión del Plan de Ajuste de acuerdo con el RDL 4/2013, de 22 de febrero.

Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en el que se comunica la valoración favorable de la revisión del Plan de Ajuste de la Entidad Local Benalmádena, en el que se indica que esta entidad local podrá concertar la operación u operaciones a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por la que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Listado de Facturas no contabilizadas aceptadas por los proveedores en el ámbito del Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, cuyo importe asciende a 23.121,01€ correspondientes a 63 facturas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Consta como aprobado la revisión del Plan de Ajuste, de acuerdo con el RDL 4/2013, de 22 de febrero, por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2013, así como correo electrónico recibido el 20 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en el que se comunica la valoración favorable de la revisión del Plan de Ajuste de la Entidad Local Benalmádena, en el que se indica que esta entidad local podrá concertar la operación u operaciones a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por la que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo deberá acomodarse al Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, toda vez que financian pagos de facturas a proveedores al que han podido acogerse aquellos que tenían obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos autónomos y entidades dependientes, y que cumpliesen los requisitos concurrentes que se indicaban en la norma de referencia, es decir, el RDL 4/2013.

En listado anexo adjunto se detallan las “Facturas no contabilizadas para el abono por el Instituto de Crédito Oficial”, en cumplimiento del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.

CUARTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, [L.R.H.L.](#)).

El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, [L.R.H.L.](#)).

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, [L.R.H.L.](#)).

Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

A los efectos de lo dispuesto en el [apartado 1 del artículo 20](#), tendrán la consideración de interesados:

Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), [L.R.H.L.](#)).

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), [L.R.H.L.](#)).

Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), [L.R.H.L.](#)).

Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), [L.R.H.L.](#)).

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), [L.R.H.L.](#)).”

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal

EL INTERVENTOR MUNICIPAL Fdo. J. G. P.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscrito). Se propone elevar al Ayuntamiento Pleno la aprobación del suplemento de crédito nº 1/2013 por 23.121,01€ en los términos de la moción e informe transcrito.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

ASUNTO URGENTE.-

ÚNICO.- Designación consejero general de la Asamblea General de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (UNICAJA) en representación del grupo de Corporaciones Municipales.

La Sra. Presidenta informa que es perentorio adoptar el presente acuerdo por su propio contenido.

El Pleno por 15 votos a favor (11, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB y el Sr. Lara Martín) y 10 abstenciones (7,2, y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA y la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, acuerda declarar urgente el asunto.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 12.8.2013:

“Por el secretario actuante se da cuenta del informe de la Secretaria general que se transcribe:

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por Real Decreto 1174/87, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

OBJETO.-

Designación municipal por el Pleno de Consejero/a General de la Asamblea General de Unicaja.

HECHOS.-

Por acuerdo de Pleno de 29.11.2012, se designó Consejera General en el órgano citado a la Sra. Alcaldesa, remitiéndose a la Comisión de Control de la Entidad.

El 12.7.13 se remite a la Secretaría Municipal propuesta de designación, de la Portavoz del Partido Popular, en el cargo referido a Dª C. V..

La Secretaría Municipal recaba ante la Dirección de la Secretaría Institucional de Unicaja información para interpretar la propuesta municipal de nueva designación, informando ésta que el acuerdo de Pleno fue desestimado por la Comisión de Control en su día, por ostentar la designada cargo corporativo local.

Se indaga en la Alcaldía la posible existencia de este último antecedente desestimatorio, cursando copia del documento de 28.12.2012 (R.E. 9.1.2013) de la Comisión de Control desestimatorio, que entra en la Secretaría Municipal el 30.7.2013.

INFORME.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La designación municipal y ejercicio del cargo de Consejero de la Asamblea General, se regula por , fundamentalmente:

Ley 31/85, Norma Básica de los Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros..... L 31/85.
Ley 15/99, de Cajas de Ahorros de Andalucía..... L 15/99.
Real Decreto Ley 11/2010, de Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros RDL 11/10.
Órdenes de 6.2.2001, Consejería de Economía y Hda. J.A. de Estatutos de Unicaja y Rto. del Procedimiento de Designación O. 6.2.01
Ley 7/85, y Real Decreto 2568/86, del Régimen Local L 7/85 y RD

2568/86.

DESESTIMACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO 29.11.2012.-

La argumentación de la Comisión de Control reside en el artículo 22.1. de los Estatutos de la Entidad que declara incompatible el cargo con “ejercer cualquier cargo político electo”.

La incompatibilidad referida ya figuraba en el RDL 11/2010, artículo 3.3.; su D.T. 3ª otorgó un plazo para adaptar los Estatutos, que una vez realizada no se notificó a esta Secretaría, al igual que el acuerdo desestimatorio de la Comisión de Control de 28.12.2012.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS. POR EL GRUPO CORPORACIONES LOCALES, DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Corresponde al Municipio de Benalmádena un Consejero General que será designado directamente por el Pleno, por mayoría de sus miembros conforme a los artículos 14.2., de los Estatutos y 58 de la L 15/99.

Son requisitos para ser designado, los previstos en los artículos 43, de la L 15/99, 9 y 21, de los Estatutos, y no estar incurso den los supuestos de incompatibilidades de los artículos 44, de la Ley 15/99, y 22, de los Estatutos (se adjunta copias).

La persona física a proponer por el Pleno cumplimentará por duplicado el Documento de declaración de aceptación del cargo de Consejero y posesión de los requisitos estatutarios (previa lectura y conocimiento del articulado del apartado precedente 3.2.), entregándolos en la Secretaría Municipal, conforme al artículo 7.2., del Reglamento del Procedimiento Regulator de Designación de Órganos Unicaja.

Esta última remitirá el expediente a la Comisión Informativa competente para su dictamen propuesta de designación al Pleno.

El Pleno, por mayoría simple se pronunciará sobre la propuesta de designación.

La Secretaría Municipal remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Administración de Unicaja certificado del Acuerdo de Pleno y la carta de aceptación del cargo y de concurrencia de los requisitos estatutarios para ser Consejero, del apartado 3.3.

Remítase copia de este Informe a la personas propuesta y a quien la promueve.

Benalmádena, a 6 de agosto de 2013.
EL SECRETARIO,

Se da cuenta igualmente del escrito de aceptación rubricado por Doña C. V. A..

Los señores vocales reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscritos) acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable:

Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la propuesta de designación de Dña. C. V. A.”

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA., y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Ruego del Grupo PSOE sobre subvención de la Diputación Provincial del Plan de Inversiones Productivas.-

Expuesto, con más ampliación, por la Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo PSOE, transformando la Moción en Ruego, según informe del Secretario Municipal y dictamen de la Comisión Informativa, pidiendo al Grupo de Gobierno que no se limita a seguir el asesoramiento del funcionario en asuntos de su conveniencia:

“ Moción PSOE sobre subvención diputación plan de inversiones productivas.

A propuesta del grupo PSOE se acuerda por unanimidad tratar el asunto por urgencia atendiendo a las necesidades apremiantes de empleo existentes en el municipio. Se da lectura:

(Extracto) MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE Benalmádena EN RELACION A LA SUBVENCION CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN DE MALAGA DENOMINADO “PLAN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS”

.../... Por todo ello, el Grupo Municipal socialista del Ayuntamiento de Benalmádena presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente

MOCION

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena reconoce la necesidad de centrar todos sus esfuerzos en la lucha contra el desempleo que sufre nuestra localidad, y en consecuencia poner a disposición los medios de que disponga para conseguir tal fin.

2.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena renuncie a destinar la cantidad de un millón de euros a la remodelación de la casa de la cultura y en su lugar dicha cantidad se destine al desarrollo de lo expuesto en los cinco puntos precedentes.

(1.- Ampliación de una planta del Centro de Mayores “Anica Torres” 2.- Humedades en las viviendas sociales ubicadas en calle Finoso. 3.- Plan especial de empleo. 4.- Locales de ensayo. 5.- Adecuación de las antiguas instalaciones de Asuntos Sociales para uso múltiple de asociaciones y colectivos.)

Se da lectura a continuación al informe del Sr. Secretario General:

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz Concejala del Grupo Político Municipal PSOE, Sra. González Pérez, presenta escrito de fecha _____, (R.E. 11.7, R.S. 12.7), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de Subvención de la Diputación del Plan Inversiones Productivas, para la adopción del/os acuerdo/s de destinarla a los 5 fines que constan en la Proposición.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos

incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación

genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.). Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen", dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias."

"Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales..."

"El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal"

"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."

"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. El contenido resolutivo de la Proposición se contrae a que el Pleno:

1. Renuncie destinar la subvención a conceder de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, del Plan Provincial de Inversiones Productivas, a obras de Reforma del Paseo Marítimo de Torrequebrada y Remodelación del Salón de Actos de la Casa de la Cultura (Plan ratificado en sesión de Pleno Municipal de 30.V.2013).
2. Destinar su importe a las 5 obras y actuaciones enumeradas del 1 al 5, de la Proposición.

4.2. No existe duda en la legitimidad jurídica que ampara la Proposición de participación en los asuntos públicos Municipales, al recaer la misma en competencias propias del Municipio, previstas en los artículos 25 y 26, de la Ley 7/85 (Servicios Sociales Comunitarios; Viviendas Sociales Municipales (gestión por Provisé Benamíel S.L.); promoción de empleo vecinal por obras municipales y cultura).

4.3. No obstante, es discrecional (dentro de los fines previstos en el Plan Provincial de Inversiones) la elección por el órgano municipal competente.

A tal efecto, no consta en esta Secretaría el régimen jurídico regulador del Plan Provincial de Inversiones Productivas, por lo que la Proposición ha de tramitarse, en este estadio, como Ruego.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Conocimiento de la Proposición-Ruego por los Concejales Delegados competentes (Cultura, Empleo y Asuntos Sociales).

5.2. Conocimiento en sesión de Pleno.

Benalmádena, a 12 de Julio de 2013. EL SECRETARIO,

El Sr. Arroyo en representación del PSOE indica que quiere que se siga considerando Moción, tal como ellos la han presentado, y en consecuencia que se vote. Su pretensión no es considerada por el resto de Sres. Vocales que sin someterlo a votación y siguiendo el informe del Secretario lo trataran en Pleno como un ruego.”

Responde la Sra. Presidenta que en los expedientes administrativos hay que seguir el procedimiento establecido (propuesta, informes técnicos...); en cuanto al fondo, las contradicciones de la propuesta son evidentes: si gobiernan pretenden prioridad en la cultura, y en la oposición lo contrario; renunciar a la subvención finalista resulta imposible y la lucha contra el desempleo si lo acepta el Pleno como reto.

A un segundo turno de palabra iniciado por la proponente, la Sra. Alcaldesa responde que el ruego ha sido contestado.

9º.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre falta de limpieza en C/ Greco.-

Planteada por el Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo , lamenta que la Sra. Alcaldesa entienda así la democracia respondiéndole la Sra. Presidenta que se limite a exponer la pregunta:

“PREGUNTA Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación limpieza, fumigación y falta de papeleras en C/ Greco.

Numerosos vecinos de la C/ Greco se han dirigido a Izquierda Unida para denunciar la falta de presencia por aquella zona del personal de limpieza viaria, siendo los mismos vecinos quienes hacen la limpieza de dicha calle. A esta queja se añade la de la presencia de numerosas cucarachas en la zona, debido a la falta de fumigación en esta zona del municipio.

También nos trasladan su malestar por la falta de papeleras en la zona.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA: ¿Piensa adoptar algunas medidas el equipo de gobierno al respecto? En caso afirmativo ¿Para cuando?.

Benalmádena, 6 de Agosto de 2013. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández Grupo Municipal de IULV-CA”.

Responde el Sr. Olea Zurita, Delegado Municipal de Servicios Operativos, agradeciéndole el interés demostrado, que el Arroyo de la Miel necesita evidentemente ampliar la limpieza en la zona y al sur de esta vía; que las papeleras existían y se retiraron por el mal uso que se hacía (echar bolsas de basura), pero se las reubicará.

La Delegada Municipal de Medio Ambiente, Sra. Hernández Rodríguez informa que se fumiga la zona y se intensificará por las quejas.

10º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre medidas municipales contra la crisis turística.-

Dada lectura por el Sr. Lara Martín:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento las siguientes Preguntas para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO.- Que todos sabemos y somos conscientes que el sector turístico no está atravesando por su mejor momento, y nuestra principal industria, no está siendo indemne a la crisis. El conjunto de los empresarios turísticos de Benalmádena, siguen viéndose afectados y con una creciente intensidad, por los condicionantes de la crisis, debido principalmente a la contracción del consumo de los españoles, que la demanda turística extranjera no puede compensar en términos generales y muy especialmente en nuestro destino. Tendencia en este último caso y según todos los estudios, que se extenderá en lo que queda 2013 y 2014.

Si la temporada estival contempla subida en los niveles de ocupación hotelera, es gracias a la continua bajada de precios y a las ofertas. Ante tal escenario, tan preocupante, donde nuestro destino muestra síntomas de agotamiento, y donde en particular el destino "Benalmádena" aparece como ejemplo de datos negativos en los estudios de organismos especializados a nivel nacional (Ej. EXELTUR, HOSTELTUR), mostrando datos muy preocupantes, de intenso descenso en indicadores turísticos tan importantes como el REVPAR (ingresos por habitación) y en el empleo.

SOLICITO.

PRIMERO: Conocer cuáles son las medidas que se están tomando al respecto por parte del equipo de gobierno en general y de la concejalía de turismo en particular para corregir tales datos negativos.

SEGUNDO: ¿Cuál es el según el equipo de gobierno, el diagnóstico de la situación que atraviesa la principal (por no decir única) industria del municipio?

TERCERO: ¿Existe un Plan Integral de Turismo que contenga objetivos claros, estrategias definidas y una adecuada integración y coordinación entre el sector público y privado?

CUARTO: ¿Se realizan estudios y análisis de la actividad turística que justifiquen estas políticas?

QUINTO: ¿Se está trabajando con la determinación de unos objetivos concretos que permitan avanzar en las líneas de atraer los segmentos de turistas que mejor contengan al destino y para garantizar que su estancia resulte satisfactoria?

SEXTO: ¿Se siguen las líneas de actuación de los planes nacionales o autonómicos en materia turística?

SÉPTIMO: ¿Dispone Benalmádena, como así lo tienen otros municipios como por ejemplo el de Fuengirola, de una Plan de Homogeneización y Embellecimiento de Playas, que garanticen que nuestro principal recurso turístico se encuentra a la altura de unos turistas cada vez más exigentes?

Benalmádena, 6 de agosto de 2013. Firmado".

Atendida in extenso por el Delegado Municipal de Turismo, Sr. Fernández Romero, contesta que comporte parte del diagnóstico, como la bajada de precios del sector, y que, en general, la temporada no será buena en ocupación y sí en rentabilidad; Benalmádena es un destino maduro, debe mantenerse así por mucho tiempo y promocionándose día a día sin aliento.

A la primera cuestión responde con un catálogo de actuaciones, como: trabajar sin descanso en proyectar la mejor imagen del Municipio (limpieza, ofertas de ocio, etc), para mantenerlo como destino de primer orden; en 2014 está previsto un Congreso Nacional de Turismo Familiar y diversos campeonatos; turismo deportivo desde Suecia en mayo, con mucha participación; Homenaje a la Fundación Once en Septiembre; grupo de jóvenes deportistas junior; en Febrero, Campeonato de Baile Deportivo; Concierto de Xuxo Valdés en 2014, coincidiendo con el aniversario de la muerte de Bebo Valdés; Campeonato de Golf, en 2014; en el P.D.M. Congreso de Derecho Deportivo, en 2013 y se trabaja en instaurar algo parecido a la feria de los pueblos.

A la segunda, está afectada toda la planta hotelera, con las ofertas competentes de otros destinos de playa, clima y países emergentes del sector.

Existe, a la tercera, el Patronato de Turismo de la Costa del Sol, que no precisa de plan propio, porque la estrategia es unir esfuerzos con el entre provincial.

La cuarta ya tiene respuesta en la tercera y los datos del P.T.C.S.

Con la quinta se trabaja en los segmentos referidos de turismo deportivo, familiar, junior, senior, etc.

En la sexta, nos coordinamos con la Cía Turismo Andaluz y el P.T.C.S.

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado Municipal de Playas, responde a la última, que, v.gr.; existe un plan de mejora desde Marymar hasta el Puerto, pintando dos kilómetros de balaustrada; se adecuan las playas y los melilleros, con un puente, con tres concesiones más para masajes y zonas lúdicas infantiles, más zonas verdes (Carvajal...); se retiran los carteles en mal estado de la J.A., que ofrecen mala imagen para reponerlas; las zonas de hamacas se revisan conforme a los pliegos de condiciones, con 40 inspecciones y 29 incidencias por ocupación excesiva, y se obliga a llevar el vestuario adecuado; aumenta la vigilancia y la seguridad con más medios humanos, y , finalmente, se ha hecho un esfuerzo importante en aportación de arena a zonas, como la Gaviota, Carvajal, etc....

11º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre construcción de rotonda en Avda. Arroyo Hondo.-

Expuesta por el firmante, Sr. Lara Martín , alegando a la respuesta de la Sra. Delegada que las preguntas son para contestarlas en Pleno, siendo insuficiente remitir el informe de la Policía Local:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente Pregunta y Ruego, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO.- Tras analizar el expediente del proyecto y ejecución que se está realizando en Avda. de Arroyo Hondo, de una rotonda a la altura de la Plaza de Toros, por la que su necesidad viene justificada por los flujos de tráfico existentes.

PREGUNTO.

PRIMERO: ¿ Por qué no existe informe alguno por parte de la Policía Local indicando la idoneidad de la misma y su ubicación?.

SEGUNDO: ¿ Por qué no existe informe alguno por el responsable del correspondiente área de movilidad donde justifique la necesidad de la misma?

TERCERO: ¿ Por qué, después de haber solicitado información sobre la actuación y ejecución de dicha rotonda, con fecha 10.7.2013, no se me ha contestado al respecto?.

Es por lo que, al mismo tiempo, RUEGO: Que independientemente, a mi conformidad o no ante esta actuación, a la hora de ejecutar un proyecto Municipal, y sobre todo de éstas características, se tenga en cuenta no sólo el informe, memoria y proyecto técnico del responsable correspondiente, sino también , que del mismo, sean partícipes los representantes o responsables correspondientes tanto del área de movilidad, como Policía Local, con sus preceptivos informes, que desde nuestro punto de vista, son fundamentales y necesarios para conformar el expediente para la ejecución de este tipo de actuaciones. “

Responde la Delegada Municipal de Vías y Obras, Sra. Cifrián Guerrero, que no comprende que no se valore la utilidad de esta rotonda, en un cruce peligroso, con numerosas accidentes, en tres kilómetros sin cambio de sentido y con maniobras antirreglamentarias, que se trata de evitar con la misma; existen informes verbales de la Policía y de movilidad; respecto a la tercera, ha tenido acceso al expediente desde que lo pidió, por lo que ha sido atendido.

12º.- Pregunta del Grupo PSOE sobre facturación y abonos del Asesor del Puerto Municipal Sr. B***.-**

La Sra. Presidenta agradece la que se formula; que, en parte, ya se vió en anterior sesión, por lo que debe centrarse en el tema final y que el Pleno no es el lugar para defenderse de los periódicos.

El Sr. Navas Pérez, considera que es un derecho de los vecinos el preguntar y ser informados, procediendo a su lectura, ampliándola:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno municipal Ordinario la siguiente pregunta:

En el pasado pleno del mes de julio nuestro grupo municipal expuso públicamente el elevado coste que supone para el Puerto Deportivo la contratación de asesores externos, además del personal de confianza, en labores y encomiendas que no quedan suficientemente justificadas. Expusimos que el gasto en asesoramiento externo ascendía a la cantidad de 264.000,00 € IVA NO INCLUIDO, recogiendo, entre otros, los siguientes apuntes contables:

Facturación del asesor externo J. M. B..... 2.787,18 € mensuales de media y 34.121,44 € de facturación anual. Asesor que además cesó su vinculación con el Puerto Deportivo hace ahora mes y medio, y parece que por la deuda que como autónomo mantiene con la Seguridad Social.

Un requisito obligatorio, según Ley, para que la administración proceda al pago de una factura, como las emitidas por el asesor externo J. M. B., es la presentación ante el pagador de

los Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, tal y como indica el artículo 43.1., f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dicho lo anterior:

¿Qué deuda mantiene la empresa municipal Puerto Deportivo con el asesor externo J. M. B.? Suponiendo que no se ha procedido al pago de las facturas.

Si no mantiene deuda, quiere decir que se le ha pagado,

¿ Por qué motivo se ha procedido al abono de las facturas? Si como parece ser mantiene deudas con otras administraciones.

¿ Se han abonado deliberadamente y sin comprobar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias?

¿Sabían ustedes que en el hipotético caso de una inspección tributaria, la empresa municipal Puerto Deportivo podría responder solidariamente por la deuda de tal asesor externo?

Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. Firmado”.

Responde el Sr. Salido Porras, Delegado Municipal del Puerto Deportivo, que el Sr. B. se ha jubilado a los 67 años por razones económicas y se atenta contra su intimidad preguntar si debe o no dinero a la Seguridad Social o al Estado; sobre la deuda a aquélla, no está bien informado, ya que a los autónomos la empresa no puede preguntarle si debe o no, eso es para las subcontratas, por lo que la pregunta es indignante; deuda con el Puerto no existe y el resto de cuestiones ya se le contestó; en el Puerto Deportivo no hay funcionarios sino personal laboral y cuanto se paga es con responsabilidad.

El Sr. Navas Pérez pregunta al Secretario si cuando un particular contrata con el Puerto Deportivo debe presentar certificados de posibles deudas con la Seguridad Social y Hacienda.

El Secretario deriva la respuesta al Interventor como órgano competente en la fiscalización de gastos y pagos.

La Sra. Presidenta le responde que los abogados por honorarios, no están sujetos a ello y que estas polémicas preguntas ya se contestaron.

El Sr. Interventor responde..... (no es audible y no se pudo grabar por no pulsar el micrófono).

13º.- Pregunta del Grupo PSOE sobre obtención de copias del Libro Mayor e informe de los ahorros en Asesores externos.-

La formula el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo, ampliando su exposición con las cifras de negocio que constan en el Registro Mercantil, para las anualidades 2010 (4.640.000 €), 2011 (4.616.000 €) y 2012 (4.470.000 €), lo que evidencia pérdida de actividad y reducción de beneficios, contrariamente a lo que defiende el Consejero Delegado, requiriéndole que se dirija a él como Victoriano, pues Víctor es para los amigos:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente pregunta:

En el pasado pleno del mes de julio nuestro grupo municipal expuso públicamente el elevado coste que supone para el Puerto Deportivo la contratación de asesores externos, además del personal de confianza, en labores y encomiendas que no quedan suficientemente justificadas. Expusimos que el gasto en asesoramiento externo ascendía a la cantidad de 264.000,00 € IVA NO INCLUIDO, recogiendo, entre otros, los siguientes apuntes contables:

Facturación del asesor externo F. C. 2.706,00 € mensuales de media y 33.121,00 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo J. M. B..... 2.787,18 € mensuales de media y 34.121,44 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo A. C. B..... 2.706,00 € mensuales de media y 36.972,12 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo J. M. L. M..... 4.336,64 € mensuales de media, y 51.179,52 € de facturación anual.

Facturación del asesor externo M. Á. V. M.... 95.063,24 € anuales.

Posteriormente el Concejal Delegado de la Empresa Municipal Puerto Deportivo, ha desmentido que tal gasto sea real, incluyendo el relato de un informe por el cual el mencionado personal proporciona un importante ahorro a la gestión diaria de la empresa municipal.

Como quiera que nuestra intención sea llegar al fondo del asunto, habiendo además solicitado por escrito y sin haber recibido respuesta la documentación pertinente para esclarecer las cifras reales, y sobre todo para aclarar ante la opinión pública si son ciertas o no las cifras que nuestro grupo expone al debate:

¿ Cuándo podremos obtener copia física o digital del libro mayor de la empresa municipal?

¿Cuándo podremos obtener copia física o digital del informe según el cual el gasto en asesoramiento externo supone un ahorro de un millón cuatrocientos mil euros a la empresa municipal Puerto Deportivo”

Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. Firmado”.

El Delegado Municipal del Puerto, Sr. Salido Porras, solicita al Secretario revisar la grabación de la sesión, pues manifiesta pericia en la interpretación de signos labiales para aseverar que el Sr. Victoriano ha pronunciado a micrófono cerrado “agárramela con la mano”.

Respecto a la pregunta, contesta que el 14.12.12 y 7.8.13, contestó, y ahora lo reitera de nuevo, porque lo que pretende es contaminar la opinión pública con una permanente duda, contrariamente a la postura de I.U. que ha visto las Cuentas y las tienen firmadas; el PSOE debe ejercer una oposición constructiva y no destructiva, siempre repinten lo mismo, y mi honestidad y honor están por encima; en política no vale todo; el periódico no es mío, eso es

mentir hasta el hartazgo en el Pleno; los documentos no los da porque la Ley lo prohíbe, y sino que vayan al Juzgado.

Como prueba de ello, muestra un documento de la empleada del Puerto donde consta que “se les mostró la información solicitada y que era suficiente, y el 24.7.13 nadie se ha personado para pedir información.....”

Los gastos de escolta son necesarios para su protección personal, como lo prueba un reciente intento de agresión por un familiar de una Concejala, mediante certificación de la Policía Local.

La Sra. Presidenta advierte al Sr. Salido Porras que se ciña a las preguntas, respondiendo éste que las explicaciones son necesarias.

El Sr. Navas Pérez intenta replicar y la Sra. Presidenta no accede, dado que sólo se le responde a sus preguntas, pero continúa argumentando que el Sr. Salido Porras y su asesor dijeron que no salía nada del Puerto; que no aporta documentos o números que rebatan lo contrario, y que la escolta quizás es necesaria porque no hace política, sino ataques, viviendo del victimismo.

De nuevo, el Delegado Municipal del Puerto replica al Sr. Navas Pérez que no hace victimismo si no política y trabajo serio, reiterándole su afirmación de que no necesitaba ver nada más, esgrimiendo el documento ante las cámaras; I.U. está tranquila y contenta, porque han visto todo.

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IU, le dice que no cite más a su Grupo.

El Sr. Navas Pérez pide al Secretario que informe si tienen derecho a ver los documentos del Puerto Deportivo S.A.

El Secretario, con autorización de la Presidenta, informa que el derecho fundamental de participación en los asuntos públicos municipales de los ciudadanos, a través de sus representantes, se extiende, sin excepción, a la información necesaria, para el ejercicio del cargo corporativo, de los servicios administrativos (Puerto, etc.) prestados en gestión directa (por el propio Ayuntamiento; por personas jurídicas mercantiles dependientes de capital íntegro; organismos autónomos; etc.), como ordena la Ley 7/85, y el Real Decreto 2568/86, y la jurisprudencia pacífica del Tribunal Supremo que sentó recientemente, frente a la opacidad que pretendía el Ayuntamiento de Marbella, con la gestión de numerosos servicios municipales por empresas mercantiles municipales interpuestas (v. Gr. “Contratas 2.000”, etc.).

El derecho de acceso se regula y modula, en forma clara y ágil, en sus diversos supuestos, en el artículo 14 y siguientes del R.D. 2568/86, donde el libramiento de copias documentales está sometido a condiciones.

Frente a lo expuesto, el Sr. Salido Porras esgrime un documento del que da lectura, para constancia en el acta, reafirmando que no entregará copia: en el artículo 85.3º establece que las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico

privado y en dicho ordenamiento que no es otro que el R.D.L. 1/2012 de 2 de julio que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 197 le confieren a los socios el derecho a la información y no de obtener copia, creo que queda claramente, y en determinadas ocasiones añade el artículo 281 se debe proceder al depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil y de este modo son públicas para cualquier persona, es decir no estamos obligados a dar copias.

Interviene la Sra. Concejala Cortés Gallardo, para desmentir las palabras del Sr. Salido Porras de la supuesta agresión de su marido, cuando lo cierto es que se ciñó a decirle que “no tiene vergüenza” , delante de testigos, crítica que tiene que asumir como cargo público y ella reitera con la misma descalificación, al margen de que su esposo no se pelea más que con hombres, no con Salido.

Palabras que zanja la Sra. Presidenta como descortesía.

El Sr. Salido Porras replica que la Concejala tráfuga le falta al respeto y resulta increíble que ponga por mentiroso al Policía; su marido profirió insultos y gesticuló para agredirlo, que estaba preparado para darle un cabezazo a él, interviniendo el escolta, tiene patología, pues quiso quemarse a lo bonzo con gasolina, hecho que está en internet y publicó el Diario Sur.

El Portavoz del Grupo I.U. reclama a la Presidencia que imponga orden y el debido respeto en las intervenciones y la Sra. Alcaldesa exige que la dejen dirigir la sesión, levantándola a las once horas y quince minutos, dejando las preguntas pendientes para la próxima sesión.

Se levanta la sesión, siendo las once horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 20 de agosto de 2.013
EL SECRETARIO,